

# CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN PERÚ: TRANSACCIONES QUE DEBERÁN SER AUTORIZADAS



## 1. ENTRADA EN VIGENCIA

- La Ley 31112, publicada el 7 de enero de 2021, entrará en vigencia aproximadamente a los 45 días de su publicación en el Diario "El Peruano", esto es, el 21 de febrero de 2021. Las transacciones cuya fecha de cierre sea posterior, estarán sujetas al control previo de concentraciones empresariales en Perú.
- El régimen peruano es de cumplimiento **obligatorio** y tendrá efectos **suspensivos** (antes del cierre de la operación).

*Las transacciones de M&A en Perú que alcancen los umbrales económicos requerirán aprobación previa de la autoridad de Competencia (INDECOPI) antes de su cierre. Las operaciones no autorizadas serán consideradas nulas y podrán ser disueltas por la autoridad”.*

## 2. UMBRALES

- Las transacciones económicas (cambio o transferencia de control) requerirán una autorización si cumplen, concurrentemente, los siguientes umbrales:

El valor total de suma de los activos o de las ventas anuales (o ingresos brutos) en el último ejercicio fiscal en Perú debe ser **igual o superior a 118.000 UIT** (aproximadamente US\$ 144.000.000 o EUR 118.000.000).

El valor total de los activos o de las ventas anuales (o ingresos brutos) de al menos **dos de las empresas** involucradas debe ser **igual o superior a 18.000 UIT** (aproximadamente US\$ 22.000.000 o EUR 18.000.000).

- **Impacto local.** Las transacciones que no tengan impacto —directo o indirecto— en el mercado peruano estarán exentas de solicitar autorización.
- **INDECOPI podrá revisar de oficio transacciones que no superen los umbrales**, en caso que generen una posición de dominio o afecten la competencia.
- El nuevo régimen también establece otras **excepciones**.

## 3. PROCEDIMIENTO

Después de una posible fase de consulta previa (no vinculante), el procedimiento formal sigue una estructura estándar:

**FASE I.** Una vez que la solicitud se encuentre completa, la autoridad tendrá hasta **30 días hábiles** (45 días hábiles en caso de que se presenten compromisos) para aprobar la operación o iniciar la Fase II.

**FASE II.** La autoridad cuenta con hasta **120 días hábiles** (el período inicial es de 90 días y puede ser extendido excepcionalmente por 30 días adicionales).

## 4. SANCIONES – EL GUN JUMPING SERÁ OBJETO DE SANCIÓN

- Desde el primer día de vigencia de la norma, la autoridad podrá sancionar actos de *gun jumping*.
- A la fecha, no se encuentra clara la posición del INDECOPI respecto a los *carve-outs*.
- Los actos de concentración que no se encuentren autorizados serán considerados nulos. Además, la autoridad puede ordenar la disolución de la transacción.

La falta de notificación puede ocasionar la imposición de una multa de hasta **1.000 UIT** (aproximadamente US\$ 1.222.000 o EUR 1.000.000), siempre que no exceda el 10 % de las ventas en Perú de cada una de las empresas en el último ejercicio fiscal.

En PPU y Uría Menéndez, realizamos un monitoreo constante de la situación de la regulación de control de concentraciones empresariales en el Perú. Para mayor detalle, puede contactarnos:



**Ignacio Larrain**  
Abogado, Chile  
Tel. +56 2 2364 3750  
ignacio.larrain@ppulegal.com



**Guillermo Ferrero**  
Abogado, Perú  
Tel. +51 1 5137200  
guillermo.ferrero@ppulegal.com



**Diego Cardona**  
Abogado, Colombia  
Tel. +57 1 3268600  
diego.cardona@ppulegal.com



**Verónica Vergaray**  
Abogada, Perú  
Tel. +51 1 5137200  
veronica.vergaray@ppulegal.com



**Jaime Folguera**  
Abogado, España  
Tel. +34915860366  
jaime.folguera@uria.com



**Antonio Guerra**  
Abogado, España  
Tel. +34 915860563  
antonio.guerra@uria.com